

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con el fin de adquirir los datos precisos para la formación de la Memoria reglamentaria de 1914, que con arreglo a lo prevenido en el artículo 50 del Reglamento orgánico del Cuerpo deben redactar los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial, se dirige la presente a todos los Alcaldes de la provincia para que en el término de un mes remitan al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia las contestaciones al siguiente interrogatorio:

- Partido judicial Pueblo.....
- Superficie destinada al cultivo cereal asociado al de árboles ó arbustos.
- Clase de plantación.....
- Superficie total de la plantación. Hectáreas.....
- Idem destinada al cultivo cereal. Hectáreas.....
- OBSERVACIONES (1)
- (1) En las observaciones se indicará el sistema seguido en cada caso, la duración de la rotación y las plantas cultivadas por orden en que se sucedan.
- Superficie destinada anualmente al cultivo cereal en el sistema de rozas.
- Superficie sembrada anualmente. Hectáreas.....

- Múmero de años consecutivos de siembra.....
- Idem id. id. id. vacío.....
- Superficies destinadas al cultivo cereal en las dehesas de pasto y labor.
- Superficie de barbechos. Hectáreas ..
- Idem de siembras. Hectáreas.....
- Idem de pasto. Hectáreas
- Superficies destinadas a cereales y leguminosas en el cultivo al tercio.
- Superficie de barbecho desnudo. Hectáreas.....
- Idem id. sembrado. Hectáreas.....
- Hoja de sembradío. Hectáreas.....
- Eria ó pastizal. Hectáreas
- Superficies destinadas al cultivo cereal en el sistema de año y vez.
- Barbecho desnudo. Hectáreas
- Idem sembrado. Hectáreas
- Hoja de sembradío. Hectáreas.....
- Rotación de años. Alternativa
- Superficies destinadas al cultivo cereal en rotaciones de más de tres años (Secano ó regadío) con barbecho.
- Superficie de barbecho desnudo. Hectáreas.....
- Idem id. sembrado. Hectáreas
- Idem sembrada de cereales. Hectáreas
- Idem de leguminosas. Hectáreas
- Idem id. de otras plantas. Hectáreas..
- ALTERNATIVA SEGUIDA
- Plantas cultivadas cada año
- Epoca de siembra
- Idem de recolección.....
- Duración del cultivo, días
- Número de labores con animales.....
- Idem id. con peones.....
- Distribución por estaciones de los jornales de animales, hombres y mujeres en la alternativa siendo cada hoja de una hectárea.
- Plantas cultivadas.....
- Número de jornales empleados en invierno con animales.....

- Idem. id. id. con hombres
- Idem id. id. con mujeres
- Idem id. en primavera con animales..
- Idem id. id. con hombres
- Idem id. id. con mujeres
- Idem id. verano con animales
- Idem id. id. con hombres
- Idem id. id. con mujeres
- Idem id. Otoño con animales
- Idem id. id. con hombres
- Idem id. id. con mujeres

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y debido cumplimiento de los referidos Alcaldes.

Zamora 3 de Julio de 1914.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián Pérez.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso dealzada formulado por D. Pablo González Torres, contra un acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Ferreruela, con fecha 3 de Mayo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Zamora 3 de Julio de 1914.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián Pérez.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 del mes próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 8 del mes de Agosto próximo, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme durante el corriente año, de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañizal, cuyo presupuesto de contrata es de 2.322'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil

situada en la Jefatura de Obras públicas, plaza de San Gil, núm. 1, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León, Palencia y Valladolid, desde el día de la fecha hasta el día 3 del referido Agosto, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para la conservación del firme de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 24 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de 24 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora 2 de Julio de 1914.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián Pérez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí en letra y por pesetas la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamientos.

MOLACILLOS

Don Manuel Sánchez Contra, Alcalde Constitucional de este pueblo de Molacillos.

Hago saber: Que en el expediente seguido en esta Alcaldía á instancia de Laurentino de las Heras Manzano, mozo del alistamiento de este pueblo

del reemplazo actual de 1914, á fin de probar la ausencia por más de diez años y el ignorado paradero de su padre Juan de las Heras Martín, casado, jornalero, de 56 años de edad, vecino que fué de este pueblo, se ha acordado publicarlo en el periódico oficial de esta provincia á los efectos del párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, hoy vigente, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca demencionado sujeto, remitiéndole á esta Alcaldía caso de ser habido, las noticias concernientes á su actual paradero y vecindad.

Molacillos 29 de Junio de 1914.—El Alcalde, Manuel Sánchez. R—1442

VILLARRÍN

Hallándose formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento por lo que respecta á los años de 1911 á 1913, ambos inclusive, se hace saber estar expuestas al público por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlas en la Secretaría todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean justas; en inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarrín 1.º de Julio de 1914.—El Alcalde, Miguel Gómez. R—1444

SAN PEDRO DE CEQUE

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Pedro de Ceque 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. R—1445

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado en sesión del día 17 del mes próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para la construcción de una alcantari-lla por la calle de San Bartolomé de esta ciudad.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado 5.º), durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Zamora 2 de Julio de 1914.—El Alcalde accidental, Pedro Gazapo. R—1448

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha recaída en el

sumario seguido en este Juzgado con el número setenta y ocho de mil novecientos trece por el delito de expendición de billetes falsos del Banco de España, acordó citar de comparecencia para ante este Juzgado y día quince de Julio próximo, á las once de su mañana, á los portugueses Antonio Tife y Antonio Rocho, de ignorada vecindad, á fin de prestar declaración en indicado sumario.

Y para que sirva de citación á Antonio Tife y Antonio Rocho, expido la presente de orden de Su Señoría para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Alcañices á veintiseis de Junio de mil novecientos catorce.—El Oficial de Secretaría, Daniel Prieto. R—1445

Juzgados municipales

TÁBARA

Don Francisco Probanza Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tábara, del que es Juez D. Jnan Ferrero Carro.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Tábara á treinta de Junio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Juan Ferrero Carro, Juez municipal formando Tribunal con los Adjuntos D. Manuel Luis González y Don Laureano Andrés Fresno, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal entre partes, de la una actor demandante Valeriano Martín Fernández, vecino de Litos, distrito de Ferreras de abajo y de la otra como demandado Ventura Alonso González, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidades y cuyo juicio se ha seguido en rebeldía del demandado por su incomparecencia.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Ventura Alonso González, vecino de esta villa, al pago de trescientas cuarenta pesetas, más tres fanegas y cuatro celemines de centeno, que á los precios corrientes del mercado importan la suma de treinta y cuatro pesetas, que en junto componen la cantidad de trescientas setenta y cuatro pesetas que le es en deber al demandante Valeriano Martín Fernández, con imposición también del pago de todas las costas y gastos de este juicio, y mediante hallarse declarado en rebeldía el mencionado demandado Ventura Alonso, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Frreero.—Manuel Luis.—Laureano Andrés.—Rubricados.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa de Tábara, estando celebrando Audiencia pública hoy día treinta de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Probanza.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en rebeldía del demandado, expido la presente á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de dicho cuerpo legal con el Visto Bueno del señor Juez municipal en Tábara á tres de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Probanza.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Ferrero.